

Comisión Nacional del Mercado de Valores  
Mercados Primarios  
Serrano 47, 8ª planta  
28001 Madrid

José Manuel Muriel Jiménez, en nombre y representación de SOS Corporación Alimentaria, S.A. (la “**Sociedad**”) y en relación con la Nota de Valores de la Sociedad, depositada e inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

### **HACE CONSTAR**

Que la versión impresa de la Nota de Valores inscrita y depositada en esa Comisión, se corresponde con la versión en soporte informático que se adjunta.

Asimismo, por la presente se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que la Nota de Valores sea puesta a disposición del público a través de su página *web*.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en Madrid, a 27 de julio de 2010.

SOS Corporación Alimentaria, S.A.  
p.p.

---

José Manuel Muriel Jiménez  
Consejero Delegado



## **NOTA DE VALORES DE ADMISION**

### **Ampliación de Capital mediante Compensación de Créditos**

**Importe nominal total 20.224.086 euros**

*(REDACTADO SEGÚN EL ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004, DE LA COMISIÓN EUROPEA DE  
29 DE ABRIL DE 2004, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2003/71/CE)*

**Julio 2010**

*La presente Nota de Valores ha sido inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se complementa con el Documento de Registro inscrito igualmente en los registros oficiales de dicho organismo, que se incorpora por referencia.*

## ÍNDICE

	<i>Pág.</i>
<b>I. FACTORES DE RIESGO .....</b>	<b>1</b>
<b>II. INFORMACIÓN DE LOS VALORES DE LA EMISIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>1. PERSONAS RESPONSABLES.....</b>	<b>3</b>
1.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES .....	3
1.2 DECLARACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES .....	3
<b>2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA EMISIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL .....</b>	<b>3</b>
3.1 DECLARACIÓN SOBRE EL CAPITAL CIRCULANTE .....	3
3.2 CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO .....	4
3.3 INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN.....	5
3.4 MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL Y DESTINO DE LOS INGRESOS .....	6
<b>4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES.....</b>	<b>6</b>
4.1 TIPO, CLASE E IDENTIFICACIÓN DE LOS VALORES .....	6
4.2 LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE HAN CREADO LAS ACCIONES NUEVAS.....	6
4.3 FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONES NUEVAS.....	6
4.4 DIVISA DE LA EMISIÓN DE LAS VALORES .....	7
4.5 DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES, INCLUIDA CUALQUIER LIMITACIÓN DE ESOS DERECHOS, Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS.....	7
4.6 RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE HAN EMITIDO LOS VALORES.....	9
4.7 FECHA PREVISTA DE EMISIÓN DE LOS VALORES .....	9
4.8 DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER RESTRICCIÓN SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES .....	9
4.9 EXISTENCIA DE CUALQUIER OFERTA OBLIGATORIA DE ADQUISICIÓN Y/O NORMAS DE RETIRADA Y RECOMPRA OBLIGATORIA EN RELACIÓN CON LOS VALORES. ....	10
4.10 OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN REALIZADAS POR TERCEROS SOBRE EL CAPITAL DEL EMISOR, QUE SE HAYAN PRODUCIDO DURANTE EL EJERCICIO ANTERIOR Y EL ACTUAL .....	10
4.11 CONSIDERACIONES FISCALES.....	10
<b>5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL .....</b>	<b>16</b>
5.1 CONDICIONES, ESTADÍSTICAS, CALENDARIO PREVISTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES.....	16
5.2 PLAN DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN .....	17
5.3 PRECIOS.....	19
5.4 COLOCACIÓN Y ASEGURAMIENTO.....	20
<b>6 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN .....</b>	<b>20</b>
6.1 SOLICITUD DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN.....	20
6.2 MERCADOS REGULADOS O MERCADOS EQUIVALENTES EN LOS QUE ESTÉN ADMITIDOS YA A COTIZACIÓN VALORES DE LA MISMA CLASE QUE LOS VALORES DE LA EMISIÓN. ....	21
6.3 EXISTENCIA DE OTROS VALORES PARA LOS QUE SE BUSCA LA ADMISIÓN EN UN MERCADO REGULADO.....	21

6.4	ENTIDADES QUE ACTUARÁN COMO INTERMEDIARIOS EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, APORTANDO LIQUIDEZ A TRAVÉS DE LAS ÓRDENES DE OFERTA Y DEMANDA .....	21
6.5	ACTIVIDADES DE ESTABILIZACIÓN.....	21
<b>7.</b>	<b>TENEDORES VENDEDORES DE VALORES .....</b>	<b>21</b>
7.1	PERSONA O ENTIDAD QUE SE OFRECE A VENDER LOS VALORES; RELACIÓN IMPORTANTE QUE LOS VENDEDORES HAYAN TENIDO EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS CON EL EMISOR O CON CUALQUIERA DE SUS ANTECESORES O PERSONAS VINCULADAS.....	21
7.2	NÚMERO Y CLASE DE LOS VALORES OFERTADOS POR CADA UNO DE LOS TENEDORES VENDEDORES DE VALORES.....	21
7.3	COMPROMISOS DE NO DISPOSICIÓN (LOCK-UP AGREEMENTS) .....	21
<b>8</b>	<b>GASTOS DE LA EMISIÓN .....</b>	<b>22</b>
8.1	INGRESOS NETOS TOTALES Y CÁLCULO DE LOS GASTOS TOTALES DE LA EMISIÓN .....	22
<b>9</b>	<b>DILUCIÓN.....</b>	<b>22</b>
9.1	CANTIDAD Y PORCENTAJE DE LA DILUCIÓN INMEDIATA RESULTANTE DE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL .....	22
9.2	OFERTA DE SUSCRIPCIÓN A LOS TENEDORES ACTUALES, IMPORTE Y PORCENTAJE DE LA DILUCIÓN INMEDIATA SI NO SUSCRIBE LA OFERTA.....	22
<b>10</b>	<b>INFORMACIÓN ADICIONAL .....</b>	<b>22</b>
10.1	ASESORES RELACIONADOS CON LA EMISIÓN .....	22
10.2	INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR LOS AUDITORES Y SI LOS AUDITORES HAN PRESENTADO UN INFORME. ....	22
10.3	DECLARACIÓN O INFORMES ATRIBUIDOS A PERSONAS EN CALIDAD DE EXPERTO .....	22
10.4	INFORMACIÓN DE TERCEROS; CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN SE HA REPRODUCIDO CON EXACTITUD Y DE QUE NO SE HA OMITIDO NINGÚN HECHO QUE HARÍA LA INFORMACIÓN REPRODUCIDA INEXACTA O ENGAÑOSA. ....	23

## **I. FACTORES DE RIESGO**

### **A. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL GRUPO SOS**

Los factores de riesgo relativos a SOS Corporación Alimentaria, S.A. (la “**Sociedad**” o “**SOS**”) y sus sociedades dependientes (conjuntamente el “**Grupo SOS**”) se recogen en la Sección I del documento de registro (el “**Documento de Registro**”) de la Sociedad, inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”). Al amparo de lo establecido en el artículo Quinto de la Orden EHA/3537/2005, el Documento de Registro se incorpora por referencia a la presente nota sobre los valores (la “**Nota de Valores**”), que puede consultarse en la página *web* de la Sociedad ([www.gruposos.com](http://www.gruposos.com)) y en la página *web* de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

### **B. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES**

*La venta de un número sustancial de acciones o futuras ampliaciones de capital podrían afectar negativamente al precio de la acción de SOS.*

La presente Nota de Valores tiene como objeto la admisión de 40.448.172 acciones (las “**Acciones Nuevas**”) provenientes de una ampliación de capital mediante compensación de créditos (la “**Ampliación de Capital**”). El contravalor de la Ampliación de Capital es la compensación de los créditos correspondientes al préstamo participativo concedido a la Sociedad por un importe total de 60 millones de euros (el “**Préstamo Participativo**”) en noviembre de 2009, y cuyas entidades prestamistas son (i) Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja Madrid, S.A.; (ii) Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera; (iii) Corporación Empresarial Cajasol, S.A.U.; (iv) Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba; y (v) Caja General de Ahorros de Granada (conjuntamente, las “**Cajas de Ahorro**”).

Las ventas de un número sustancial de acciones de la Sociedad en el mercado tras la Ampliación de Capital, o la percepción de que estas ventas se puedan producir, podrían afectar negativamente al precio de cotización de las acciones de SOS.

#### *Volatilidad del precio de cotización de las acciones de SOS*

El precio de mercado de las acciones de SOS puede ser volátil. Factores tales como fluctuaciones en los resultados de la Sociedad, cambios en las recomendaciones de los analistas financieros sobre la Sociedad, así como la situación de los mercados financieros podrían tener un impacto negativo en el precio de las acciones de SOS.

A lo largo de los últimos años, y recientemente en particular, los mercados de valores en España y en el resto del mundo han sufrido una importante volatilidad en los precios y en los volúmenes de negociación. Esta volatilidad podría tener graves efectos en el precio de mercado de las acciones de SOS, con independencia de sus resultados de explotación y situación financiera.

Desde el 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010, la volatilidad media del precio de la acción de SOS ha sido aproximadamente del 104,49 %, con un máximo de 3,19 euros y un mínimo de 1,56 euros.

***Futuras ampliaciones de capital podrán diluir la participación actual de los accionistas de la Sociedad***

De conformidad con el proceso de refinanciación en el que actualmente está inmerso el Grupo SOS, y particularmente respecto al acuerdo de intenciones (MOU) que ha entrado en vigor a la fecha de la presente Nota de Valores (véase epígrafe 10.3 del Documento de Registro), la Sociedad prevé que se lleve a cabo la reestructuración de las participaciones preferentes emitidas por el Grupo SOS, la conversión a fondos propios o a deuda participativa de determinada deuda y la ejecución de una ampliación de capital dineraria. Consecuentemente, en el supuesto de llevarse a cabo dichas operaciones corporativas, el accionista podría ver diluida su participación en el capital social de SOS.

## **II. INFORMACIÓN DE LOS VALORES DE LA EMISIÓN**

*(Nota de Valores redactada según el Anexo III del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE)*

### **1. PERSONAS RESPONSABLES**

#### ***1.1 Identificación de las personas responsables***

José Manuel Muriel Jiménez, en nombre y representación de SOS, con domicilio social en Madrid, Calle Marie Curie, 7, 28529-Rivas Vaciamadrid y N.I.F. A-48012009, en su condición de Consejero Delegado y en ejercicio de las facultades generales que le fueron conferidas en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2009, asume la responsabilidad por el contenido de la Nota de Valores.

#### ***1.2 Declaración de las personas responsables***

José Manuel Muriel Jiménez como responsable de la Nota de Valores, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la misma es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA EMISIÓN**

Véase Sección I.

### **3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

#### ***3.1 Declaración sobre el capital circulante***

SOS considera que el capital circulante de que dispone el Grupo SOS en la actualidad, no es suficiente para atender por completo las necesidades financieras del Grupo SOS. Sin embargo, la Sociedad considera que el Grupo SOS podría disponer del capital circulante suficiente para el ejercicio de su actividad durante los próximos 12 meses, en el caso de que los siguientes hitos llegaren a producirse:

- (i) Suscripción del contrato de refinanciación, por un importe de aproximadamente 1.039 millones de euros, que actualmente se encuentra en fase de negociación con determinadas entidades financieras.
- (ii) Cumplimiento de las operaciones corporativas que se prevén en el acuerdo de intenciones (MOU) consistentes en la reestructuración de las participaciones preferentes emitidas por el Grupo SOS, la conversión a fondos propios o a deuda participativa de determinada deuda y la ejecución de una ampliación de capital dineraria.
- (iii) Generación de los flujos de caja previstos en el Plan de Negocio correspondiente a los ejercicios 2009 a 2013.

No obstante, en el supuesto de que la Sociedad no fuese capaz de llevar a cabo las actuaciones anteriores, y, particularmente, en el supuesto de que no consiguiese suscribir el contrato de refinanciación por el número de entidades necesario y, si habiéndose suscrito por todas ellas, no llegase a entrar en vigor por falta de cumplimiento de todas las condiciones suspensivas a satisfacción de las entidades financieras, la Sociedad, sin perjuicio de las alternativas legales posibles, o de cualquier otra prórroga del acuerdo de

espera (*stand still*) que la entidades financieras puedan conceder, intentará reiniciar de nuevo las negociaciones con el fin de suscribir el contrato de refinanciación que, en caso de ser infructuosas, podrían provocar en última instancia, la insolvencia de la Sociedad.

### 3.2 Capitalización y endeudamiento

A continuación se incluye una tabla que recoge la capitalización y el endeudamiento del Grupo SOS a 31 de mayo de 2010:

CAPITALIZACIÓN	31/05/2010
<i>Datos no auditados (Según NIIF)<sup>(1)</sup></i>	(miles euros)
Capital suscrito <sup>(2)</sup> .....	76.784
Prima de emisión <sup>(2)</sup> .....	--
Reservas de la sociedad dominante.....	894
Reservas en sociedades consolidadas .....	224.928
Diferencias de conversión.....	-3.455
Otros ajustes por valoración.....	--
Acciones propias.....	--
Resultado del periodo .....	6.289
<b>Total.....</b>	<b>305.440</b>
Socios externos .....	8.858
<b>Fondos propios+socios externos.....</b>	<b>314.298</b>

(1) Las Normas Internacionales de Información Financiera, tal como han sido emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB).

(2) En junio de 2010 la Sociedad ejecutó una reducción del nominal de la acción de SOS de 1,5025 a 0,50 euros, y en julio de 2010 la Ampliación de Capital objeto de la presente Nota de Valores. Así pues, el capital suscrito y la prima de emisión de SOS asciende actualmente a un total de 97.008.349,50 euros y 40.549.292,43 euros, respectivamente.

ENDEUDAMIENTO	31/05/2010
<i>Datos no auditados (Según NIIF)</i>	(miles euros)
<b>Endeudamiento total corriente.....</b>	<b>1.248.004</b>
Garantizado mediante garantía real .....	--
Garantizado mediante otras garantías .....	668.132
No garantizado.....	579.872
<b>Endeudamiento total no corriente.....</b>	<b>334.242</b>
Garantizado mediante garantía real .....	2.948
Garantizado mediante otras garantías .....	--
No garantizado.....	1.579.298
<b>Total.....</b>	<b>1.582.246</b>

A continuación se incluye una tabla que recoge el endeudamiento corriente y no corriente del Grupo SOS a 31 de mayo de 2010:

ENDEUDAMIENTO	31/05/2010
<i>Datos no auditados (Según NIIF)</i>	(miles euros)
Efectivo.....	40.552
Equivalentes al efectivo .....	--
Valores negociables.....	--
<b>Total liquidez .....</b>	<b>40.552</b>
<b>Cuentas financieras corrientes por cobrar.....</b>	<b>--</b>
Endeudamiento bancario corriente .....	1.171.735
Parte corriente de la deuda no actual.....	--
Otras deudas financieras corrientes .....	76.268
<b>Total deuda financiera corriente.....</b>	<b>1.248.004</b>
<b>Endeudamiento financiero corriente neto.....</b>	<b>1.207.452</b>
Préstamos bancarios no corrientes.....	5.350
Obligaciones emitidas .....	282.903
Otros préstamos no corrientes .....	45.989
<b>Endeudamiento financiero no corriente.....</b>	<b>334.242</b>
<b>Total endeudamiento financiero neto .....</b>	<b>1.541.694</b>

### 3.3 *Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión*

A continuación se recoge un desglose de las Acciones Nuevas y del valor nominal suscrito por cada una de las Cajas de Ahorro:

CAJAS DE AHORRO	Acciones Nuevas	Valor nominal
Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja Madrid, S.A.....	12.275.019	6.137.509,50
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera.....	10.463.311	5.231.655,50
Corporación Empresarial Cajasol, S.A.U. ....	5.845.248	2.922.624
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba .....	5.675.427	2.837.713,50
Caja General de Ahorros de Granada.....	6.189.167	3.094.583,50

El contravalor de la Ampliación de Capital es la compensación de los créditos correspondientes al Préstamo Participativo por las Cajas de Ahorro, y que son todas a su vez miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Las Cajas de Ahorro son entidades prestamistas del préstamo sindicado suscrito por la Sociedad en diciembre de 2008 por un importe de 994.000 miles de euros (véase epígrafe 10.3 del Documento de Registro), y asimismo otorgaron a SOS en enero de 2010 una línea de *factoring*, por importe de 45.000 miles de euros.

Por último, a la fecha de la presente Nota de Valores, la Sociedad tiene suscrito distintos acuerdos de financiación con cada una de las Cajas de Ahorro, cuyos importes pendientes de amortización a 31 de marzo de 2010 son los siguientes:

<b>CAJAS DE AHORRO</b>	<b>31/03/2010</b>
	<b>(miles euros)</b>
Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja Madrid, S.A .....	62.779
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera.....	96.197
Corporación Empresarial Cajasol, S.A.U.....	20.691
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba.....	38.651
Caja General de Ahorros de Granada.....	18.922

### **3.4 Motivo de la Ampliación de Capital y destino de los ingresos**

SOS, como prestataria, suscribió con fecha 9 de junio de 2009 con las Cajas de Ahorro un préstamo sindicado por importe de 60 millones de euros (el “**Préstamo Sindicado**”), cuya finalidad era cubrir de forma transitoria las necesidades inmediatas de liquidez de la Sociedad para atender sus obligaciones de pago con sus acreedores comerciales, estando destinado dicho Préstamo Sindicado a ser capitalizado en una próxima ampliación de capital. Considerando los resultados de SOS y su evolución, el Préstamo Sindicado, por acuerdo entre las partes del mismo, fue convertido y novado en el Préstamo Participativo. Las Cajas de Ahorro se comprometieron a acudir a la Ampliación de Capital para compensar créditos y recibir Acciones Nuevas de la Sociedad en contrapartida.

Asimismo, la Ampliación de Capital se enmarca dentro de los acuerdos alcanzados con las Cajas de Ahorro en el marco de la reestructuración de la deuda financiera y de los fondos propios de SOS, actualmente en fase de negociación.

## **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES**

### **4.1 Tipo, clase e identificación de los valores**

Las Acciones Nuevas son acciones ordinarias de SOS, de 0,50 euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes, y atribuyen a sus titulares los mismos derechos que las que se encuentran actualmente admitidas a negociación.

Las Acciones Nuevas tienen un código ISIN o número internacional de identificación provisional distinto (ES0110047C18), hasta que dicho código se equipare al de las acciones actuales (ES0110047919).

### **4.2 Legislación según la cual se han creado las Acciones Nuevas**

El régimen legal aplicable a las Acciones Nuevas es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en la Ley de Sociedades Anónimas (la “**LSA**”) y en la Ley del Mercado de Valores (la “**LMV**”), y sus respectivas normas de desarrollo.

### **4.3 Forma de representación de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas se representarán mediante anotaciones en cuenta que se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (sociedad unipersonal) (“**IBERCLEAR**”), con domicilio

postal en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, y de sus entidades participantes autorizadas (las “Entidades Participantes”).

#### **4.4 *Divisa de la emisión de los valores***

Las Acciones Nuevas de la Sociedad a las que se refiere la presente Nota de Valores se denominan en euros.

#### **4.5 *Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.***

Las Acciones Nuevas son acciones ordinarias y gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de SOS desde la fecha en que se inscriban en el registro de IBERCLEAR. En particular, cabe citar los siguientes derechos, en los términos previstos en los estatutos sociales.

##### *Derechos de dividendos*

###### *a) Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos*

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de SOS actualmente admitidas a negociación desde la fecha de inscripción de las mismas en el registro de IBERCLEAR. Al tratarse de acciones ordinarias, las Acciones Nuevas no otorgan el derecho a percibir un dividendo mínimo.

###### *b) Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad.*

Los rendimientos a que den lugar las Acciones Nuevas se harán efectivos a través de IBERCLEAR siendo el plazo de prescripción del derecho de cobro de 5 años, de conformidad con lo dispuesto en el art. 947 del Código de Comercio. El beneficiario de los derechos económicos prescritos será SOS.

###### *c) Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes*

No existe ninguna restricción para el cobro de dividendos por parte de los tenedores no residentes, quienes recibirán sus dividendos, en su caso, a través del mismo procedimiento descrito en el párrafo anterior.

###### *d) Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos.*

Las Acciones Nuevas no incorporan derecho a ningún dividendo fijo. Por tanto, el derecho al dividendo de dichas acciones surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración de SOS acuerde un reparto de ganancias sociales.

Las Acciones Nuevas darán derecho a participar de los dividendos a cuenta o definitivos de la Sociedad, cuya distribución se acuerde, a partir de su inscripción en IBERCLEAR.

### Derechos de voto

Las Acciones Nuevas confieren a sus titulares el derecho de asistir y votar en la Junta General de Accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales. Cada una de las Acciones Nuevas dará derecho a un voto.

Los accionistas que así lo deseen podrán ejercitar su derecho de voto a distancia, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y la constancia de modo inequívoca de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones de delegación y ejercicio del voto a distancia estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la delegación y el ejercicio del derecho de voto a distancia por los medios de comunicación electrónica o telemática que el Consejo de Administración ponga a disposición de los accionistas en cada momento.

A las Juntas Generales podrán asistir los accionistas que, a título individual, o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un número de acciones que representen un valor nominal de al menos 90,15 euros, y dispongan de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado nominativo, que se expedirá por las entidades que legalmente corresponda; los titulares de menor número de acciones podrán delegar la representación de éstas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, confirmando su representación a uno de ellos. La titularidad de estas acciones deberá figurar inscrita en el registro contable correspondiente con 5 días de antelación respecto de la fecha señalada para la celebración de la Junta General de Accionistas.

### Derechos preferentes de suscripción en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares el derecho de suscripción preferente (salvo exclusión del mismo de conformidad con lo establecido en el art. 159 de la LSA) en la emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas con cargo a aportaciones dinerarias, de obligaciones convertibles en acciones, así como el derecho de asignación gratuita de los aumentos de capital con cargo a reservas, en ambos casos, de acuerdo con lo previsto en la LSA y normas concordantes.

### Derecho de participación en los beneficios

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares el derecho a participar en el reparto de ganancias sociales en las mismas condiciones que las restantes acciones de la Sociedad que están admitidas a negociación.

### Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación

Los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad, en proporción al valor nominal de las mismas.

### Derecho de información

Todas las Acciones Nuevas confieren a sus titulares el derecho de información recogido, con carácter general, en el art. 48.2 (d) de la LSA y, con carácter particular, en el art. 112 del mismo texto legal. Gozan asimismo de los derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, son

recogidos en el articulado de la LSA de forma pormenorizada al tratar de modificación de estatutos, ampliación y reducción del capital, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de la Sociedad y otros actos u operaciones societarias.

#### Cláusulas de amortización

No procede.

#### Cláusulas de conversión

No procede.

#### **4.6 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han emitido los valores**

La Ampliación de Capital se realizó al amparo de los acuerdos adoptados por (i) la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 20 de mayo de 2010; y (ii) el Consejo de Administración de SOS, en su reunión de fecha 24 de junio de 2010. A continuación se describen dichos acuerdos:

##### *(i) Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 20 mayo de 2010*

Al amparo de lo previsto en el art. 153.1.a) de la LSA, dicha Junta General de Accionistas delegó en el Consejo de Administración y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado o en el Secretario, la facultad para fijar las condiciones de la Ampliación de Capital en todo lo no previsto en los mencionados acuerdos de la Junta General de Accionistas.

##### *(ii) Consejo de Administración de SOS, en su reunión de fecha 24 de junio de 2010*

En ejercicio de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas de 20 de mayo de 2010, el Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado en la sesión celebrada el 24 de junio de 2010, acordó ejecutar la Ampliación de Capital, fijando el precio de emisión en 1,5025 euro por acción, del cual 0,50 euros correspondían al valor nominal y 1,0025 euros a la prima de emisión.

#### **4.7 Fecha prevista de emisión de los valores**

El 24 de junio de 2010 el Consejo de Administración de SOS ejecutó el acuerdo de la Ampliación de Capital, mediante la correspondiente escritura pública, de 24 de junio de 2010, que fue inscrita en el Registro Mercantil el 16 de julio de 2010. En consecuencia, se aumentó el capital social en un importe nominal total de 20.224.086 euros, mediante la emisión de 40.448.172 Acciones Nuevas.

#### **4.8 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores**

No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de las Acciones Nuevas, por lo que serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la LSA, la LMV, y demás normativa de desarrollo.

**4.9 *Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.***

No se ha formulado ninguna oferta pública de adquisición sobre acciones de SOS. Asimismo, no existe normativa aplicable de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.

**4.10 *Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual.***

No existen.

**4.11 *Consideraciones fiscales***

A continuación se expone el régimen fiscal aplicable a la titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones Nuevas que se admitirán a cotización en virtud de la presente Nota de Valores.

A las Acciones Nuevas les será de aplicación el régimen fiscal vigente en cada momento, sin perjuicio de las modificaciones de los impuestos implicados en los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económicos, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a la titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones Nuevas ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de Inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

Por tanto, es recomendable que los inversores que hayan adquirido Acciones Nuevas, consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de estar atentos a los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

**4.11.1 *Imposición directa sobre los rendimientos generados consecuencia de la tenencia de Acciones Nuevas***

**A Inversores residentes fiscales en España**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores residentes fiscales en territorio español.

**A.1 Residencia fiscal en territorio español**

A estos efectos, se considerarán residentes fiscales en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (“**CDI**”) firmados por España, (i) las entidades residentes en territorio español conforme al art. 8 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (“**TRLIS**”), (ii) los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el art. 9 de la Ley 35/2006, de

28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (“LIRPF”), (iii) los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del art. 10 de la mencionada norma, (iv) las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrá optarse por tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRnR”) durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco ejercicios siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el art. 93 LIRPF.

Asimismo, el presente apartado se aplica a aquellos otros inversores que, aún sin ser residentes fiscales en territorio español, sean contribuyentes por el IRnR y actúen a través de un establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores personas físicas, residentes en otros Estados Miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF, siempre que tales rentas hayan tributado efectivamente por el IRnR durante el período impositivo de acuerdo con lo previsto en el art. 46 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del IRnR (“TRLIRnR”).

## **A.2 Inversores sujetos pasivos del IRPF**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 LIRPF tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones Nuevas y, en general, la participación en los beneficios de SOS, así como cualquier otra utilidad percibida de la Sociedad en su condición de Accionista.

Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Acciones Nuevas pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. El dividendo o rendimiento neto se integrará en la base imponible del ahorro en el ejercicio en el que sean exigibles para el receptor, gravándose al tipo fijo del 19% hasta los primeros 6.000,00 euros y del 21% desde 6.000,01 euros en adelante; sin que se pueda aplicar ninguna deducción por doble imposición.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el apartado y) del art. 7 LIRPF, los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en beneficios estarán exentos de tributación con el límite de 1.500 euros anuales. Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRPF en su condición de accionista de SOS. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

En general los accionistas soportarán una retención a cuenta del IRPF del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, sin tener en cuenta la exención de 1.500 euros. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el art. 103 LIRPF.

Las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que en el caso de la transmisión a título oneroso de las Acciones Nuevas, se cuantificarán por la diferencia negativa o positiva, respectivamente entre el precio de suscripción o valor de adquisición de dichas Acciones Nuevas y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión; o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización, minorado en los gastos e importes inherentes a las mismas, satisfechos por el transmitente.

Tanto el precio de suscripción o valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Acciones Nuevas llevadas a cabo por los Accionistas se integrarán y compensarán en sus respectivas bases imponibles del ahorro en el ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial gravándose, si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro resultase positivo, al tipo fijo del 19% hasta los primeros 6.000,00 euros y del 21% desde 6.000,01 euros en adelante con independencia de la fecha de adquisición de las mismas.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas no estarán sometidas a retención.

Las pérdidas derivadas de transmisiones de Acciones Nuevas no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores homogéneos que aún pertenezcan en el patrimonio del contribuyente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 33 LIRPF.

### **A.3 Inversores sujetos pasivos del IS**

En lo que respecta a la percepción de dividendos, los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a estos efectos a través de un establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios derivados de la titularidad de las Acciones Nuevas, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el art. 30 TRLIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos. La base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios es el importe íntegro de los mismos.

La deducción mencionada en el párrafo anterior será del 100% cuando, entre otros requisitos, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior

al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

En general, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, a menos que les resulte de aplicación la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, siempre que se haya cumplido de manera ininterrumpida el periodo de tenencia mínimo de un año y así se le haya comunicado a SOS, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota íntegra del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el art. 46 TRLIS.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el precio de suscripción o valor de adquisición de las Acciones Nuevas y el exceso que pudiera resultar se integrará en la base imponible, sin posibilidad de aplicar deducción por doble imposición de dividendos.

Los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta.

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones Nuevas, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS o contribuyentes por el IRnR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el art. 10 y siguientes TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

La renta derivada de la transmisión de Acciones Nuevas no está sometida a retención.

Asimismo, en los términos previstos en el art. 30.5 TRLIS (entre otros requisitos se exige que (i) el porcentaje de participación con anterioridad a la transmisión sea igual o superior al 5% y (ii) que el referido porcentaje se hubiera poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se transmita la participación), la transmisión de Acciones Nuevas por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente el derecho a deducción por doble imposición, y, en su caso, por la parte de renta que no se hubiera beneficiado de la deducción, le permitirá disfrutar, en los términos previstos en el art. 42 TRLIS (entre otros requisitos se exige que (i) el porcentaje de participación con anterioridad a la transmisión sea igual o superior al 5% sobre su capital social (ii) que el referido porcentaje se hubiera poseído durante el año anterior al día en que se transmita la participación y (iii) que se reinvierta el importe obtenido en la transmisión en elementos del inmovilizado material, intangible, inversiones inmobiliarias o en valores que representen, al menos, el 5% del capital social si cumplen con determinados requisitos), de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

## **B. Inversores no residentes en España**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas e inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos accionistas e inversores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español, como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el art. 93 LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia fiscal y los cinco ejercicios siguientes.

## **B.1 No residencia fiscal en territorio español**

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF de acuerdo con lo descrito con anterioridad en la Nota de Valores y las personas o entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 TRLIRnR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, sin perjuicio de las particularidades de cada sujeto pasivo y de las que resulten de los CDI celebrados entre terceros países y España.

## **B.2 Inversores sujetos pasivos del IRnR**

Por lo que respecta a la obtención de rendimientos del capital mobiliario, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente en dicho territorio, como consecuencia de la titularidad de Acciones Nuevas, estarán sometidos a tributación por el IRnR al tipo de gravamen del 19% sobre el importe íntegro percibido.

No obstante, los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas residentes en otro Estado Miembro de la Unión Europea o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, estarán exentos de tributación con el límite de 1.500 euros anuales. Dicha exención no será aplicable a los rendimientos obtenidos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRnR por su condición de accionista o socio de SOS. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España derivadas de Acciones Nuevas estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF (art. 24 TRLIRnR).

Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRnR al tipo general del 19%, salvo que resulte aplicable (i) una exención por aplicación de la Ley interna española o (ii) un tipo reducido o una exención por la aplicación de un CDI que resulte de aplicación.

En este sentido, estarán exentas las ganancias patrimoniales siguientes:

- Las derivadas de transmisiones de acciones realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes de un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que asimismo no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- Las derivadas de la transmisión de acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la UE, o por establecimientos

permanentes de dichos residentes situados en otro Estado Miembro de la UE, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español; o (ii) en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo.

### **B.3 Obligación de practicar de retenciones**

Con carácter general, SOS, efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 19%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia del preceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, SOS, aplicará (i) el tipo de gravamen reducido o exención de conformidad con lo previsto en el CDI o (ii) la correspondiente exención establecida por la normativa interna, previa la acreditación de la residencia fiscal del inversor en la forma establecida por la normativa en vigor a través de (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente o (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

En el supuesto en el que en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de las Acciones Nuevas, resultará de aplicación el procedimiento especial aprobado por la Orden de 13 de abril de 2000, por la que se establece el procedimiento para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, sobre los intereses y los dividendos obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del IRnR derivados de la emisión de valores negociables, a excepción de los intereses derivados de determinados valores de la Deuda Pública (la **“Orden de 13 de abril de 2000”**).

De acuerdo con la Orden de 13 de abril de 2000, en el momento de distribuir el dividendo, SOS, retendrá al tipo general de retención del IRPF y del IS (actualmente el 19%) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que acrediten antes del día 10 del mes siguiente al mes en que se distribuya el dividendo, en la forma establecida en la Orden de 13 de abril de 2000, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de los titulares de las Acciones Nuevas a SOS, recibirán de inmediato de ésta el importe retenido en exceso.

Los titulares de Acciones Nuevas deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición del CDI aplicable o a la exclusión de retención mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal en los términos exigidos en el art. segundo de la Orden de 13 de abril de 2000.

Cuando el accionista no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo previsto, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial 3626/2003 de 23 de diciembre de 2003 o al específico que prevea el CDI aplicable.

A los efectos de la determinación de la base de retención no se tendrán en cuenta los dividendos o participaciones en beneficios que, con el límite de 1.500 euros, estén exentos de tributación en el IRnR en los términos indicados previamente. En este caso, el accionista podrá solicitar a la Hacienda Pública la devolución del importe que se hubiera retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial 3626/2003 de 23 de diciembre de 2003.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el precio de suscripción o valor de adquisición de las Acciones Nuevas afectadas y el exceso que pudiera resultar tributaría como dividendo según el apartado anterior. No obstante, los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta, sin perjuicio de la obligación de los Accionistas no residentes de presentar declaración por el IRnR en España por el exceso que pudiera resultar sobre el valor de adquisición de sus Acciones Nuevas.

En todo caso, practicada la retención procedente a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los Accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las Acciones Nuevas, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial 3626/2003 de 23 de diciembre de 2003.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el accionista no residente habrá de acreditar su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor a través de (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente o (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

## **5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL**

### ***5.1 Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de los valores.***

#### ***5.1.1 Condiciones a las que están sujetas la Ampliación de Capital.***

La Ampliación de Capital no estuvo sometida a condición alguna.

#### ***5.1.2 Importe total de la Ampliación de Capital.***

El importe nominal total de la Ampliación de Capital fue de 20.224.086 euros, mediante la emisión de 40.448.172 acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones que se encuentran admitidas a negociación. El importe total efectivo compensado por las Cajas de Ahorro en la Ampliación de Capital fue de 60.773.378,43 euros.

Las Acciones Nuevas representan un 26,34% del capital social antes de la Ampliación de Capital y un 20,85% del capital social después de la Ampliación de Capital.

**5.1.3 Plazo de suscripción, incluida cualquier posible modificación, de la Ampliación de Capital y descripción del proceso de solicitud.**

No procede.

**5.1.4 Circunstancias en que pueden revocarse o suspenderse la Ampliación de Capital y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación.**

No procede.

**5.1.5 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.**

No procede.

**5.1.6 Cantidad mínima y/o máxima de solicitud de suscripciones**

No procede.

**5.1.7 Plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes de suscripción**

No procede.

**5.1.8 Desembolso y entrega de los valores**

*Desembolso de las acciones*

Las Acciones Nuevas correspondientes a la Ampliación de Capital fueron suscritas y desembolsadas el 24 de junio de 2010, fecha en la que se otorgó la escritura pública de ejecución del acuerdo de la Ampliación de Capital.

**5.1.9 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta.**

No procede.

**5.1.10 Procedimiento para el ejercicio de derechos preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.**

No procede.

**5.2 Plan de colocación y adjudicación**

**5.2.1 Categorías de posibles inversores y mercados de cotización de los valores**

No procede.

**5.2.2 *Accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor que tienen intención de suscribir la oferta y personas que tienen intención de suscribir más del 5% de la oferta.***

No procede.

**5.2.3 *Información previa sobre la adjudicación***

**a) División de la oferta en tramos, incluidos los tramos institucional, minorista y de empleados del emisor y otros tramos.**

No existen.

**b) Condiciones en las que pueden reasignarse los tramos, volumen máximo de dicha reasignación y, en su caso, porcentaje mínimo destinado a cada tramo.**

No procede.

**c) Método o métodos de asignación que deben utilizarse para el tramo minorista y para el de empleados del emisor en caso de sobre-suscripción de estos tramos.**

No procede.

**d) Trato preferente predeterminado a ciertas clases de inversores o a ciertos grupos afines**

No procede.

**e) Si el tratamiento de las suscripciones u ofertas de suscripción en la asignación depende de la empresa que las realiza o de la empresa a través de la que se realiza.**

No procede.

**f) Cantidad mínima de adjudicación, en su caso, en el tramo minorista**

No procede.

**g) Condiciones para el cierre de la emisión así como la fecha más temprana en la que puede cerrarse la emisión.**

No procede.

**h) Si se admiten o no las suscripciones múltiples y, en caso de no admitirse, cómo se gestionan las suscripciones múltiples.**

No procede.

**5.2.4 *Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.***

No procede.

### **5.2.5 Sobre-adjudicación y “green shoe”**

#### **a) Mecanismos de sobre-adjudicación y/o de “green shoe”**

No existen.

#### **b) Período de existencia del mecanismo de sobre-adjudicación y/o de “green shoe”**

No procede.

#### **c) Condiciones para el uso del mecanismo de sobre-adjudicación o de “green shoe”**

No procede.

### **5.3 Precios**

#### **5.3.1 Precio de los valores y el método para su determinación; gastos para el suscriptor**

##### *Precio*

El valor nominal de las Acciones Nuevas correspondientes a la Ampliación de Capital es de 0,50 euros por Acción Nueva y la prima de emisión es de 1,0025 euros, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 24 de junio de 2010, en virtud de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en su reunión de 20 de mayo de 2010. Por tanto, el precio de emisión de cada una de las Acciones Nuevas es de 1,5025 euros.

##### *Gastos e impuestos cargados específicamente al suscriptor*

Las Acciones Nuevas se admiten a negociación por un importe de 0,50 euros por Acción Nueva. La Ampliación de Capital se efectuó libre de gastos para los suscriptores, quienes solamente tuvieron que desembolsar el importe del valor nominal y de la prima de emisión de cada Acción Nueva.

#### **5.3.2 Proceso de publicación del precio de los valores**

No procede.

#### **5.3.3 Limitación o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas; precio de emisión de los valores.**

##### *Limitación o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas*

De conformidad con el art. 158.1 de la LSA, el derecho de suscripción preferente se reconoce únicamente en las ampliaciones de capital con cargo a aportaciones dinerarias, por lo que no ha existido derecho de suscripción preferente en la emisión de las Acciones Nuevas.

##### *Precio de emisión*

Véase epígrafe 5.3.1 de la Nota de Valores.

**5.3.4** *Disparidad entre el precio de emisión y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir. Comparación de la contribución pública en la emisión y las contribuciones reales en efectivo de esas personas.*

No procede.

#### **5.4** *Colocación y aseguramiento*

**5.4.1** *Nombre y dirección del director de la oferta y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta*

No existe entidad directora ni entidades colocadoras.

**5.4.2** *Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias*

No existe entidad agente ni entidades depositarias.

**5.4.3** *Nombre y dirección de las entidades aseguradoras*

No existen.

**5.4.4** *Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento*

No procede.

## **6 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

### **6.1** *Solicitud de admisión a cotización*

En ejercicio de la delegación de la Junta General de Accionista de la Sociedad celebrada el 20 de mayo de 2010, el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión celebrada el 24 de junio de 2010, acordó solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia así como su inclusión en el SIBE.

Está previsto que las Acciones Nuevas sean admitidas a negociación en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y se incluyan en el SIBE en torno al 29 de julio de 2010.

En el caso de que la admisión no se produzca antes del 5 de agosto de 2010, SOS se compromete a dar publicidad de forma inmediata a los motivos del retraso en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como a comunicar dicha circunstancia a la CNMV.

SOS conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las acciones representativas de su capital social en los mercados organizados antes referidos, comprometiéndose a su cumplimiento.

**6.2 *Mercados regulados o mercados equivalentes en los que estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores de la emisión.***

Las acciones de SOS cotizan en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del SIBE.

**6.3 *Existencia de otros valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado***

No existen.

**6.4 *Entidades que actuarán como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda.***

No existen.

**6.5 *Actividades de estabilización***

No procede.

**6.5.1 *Posibilidades y garantías de que puedan realizarse o detenerse las actividades de estabilización***

No procede.

**6.5.2 *Principio y fin del período durante el cual puede realizarse las actividades de estabilización***

No procede.

**6.5.3 *Entidad que dirige la estabilización***

No procede.

**6.5.4 *Posibilidad de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo.***

No procede.

**7. *TENEDORES VENDEDORES DE VALORES***

**7.1 *Persona o entidad que se ofrece a vender los valores; relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos 3 años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.***

No procede.

**7.2 *Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores.***

No procede.

**7.3 *Compromisos de no disposición (lock-up agreements)***

No existen.

## **8 GASTOS DE LA EMISIÓN**

### **8.1 Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la emisión**

Los gastos estimados de la emisión y admisión a negociación de las Acciones Nuevas (excluyendo IVA), son los siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Importe estimado (euros)</b>
Impuestos, Notaría, Registro Mercantil y otros.....	636.630
Tasas IBERCLEAR .....	605
Cánones Bolsa.....	21.385
Tasas CNMV .....	605
<b>Total .....</b>	<b>659.225</b>

Los gastos totales de la Ampliación de Capital representan aproximadamente el 3,26% del contravalor de las Acciones Nuevas.

## **9 DILUCIÓN**

### **9.1 Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la Ampliación de Capital**

Como consecuencia de la Ampliación de Capital, las actuales accionistas de SOS vieron diluida su participación actual en la Sociedad en un 20,85% aproximadamente.

### **9.2 Oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscribe la oferta.**

No procede.

## **10 INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **10.1 Asesores relacionados con la emisión**

Ramón y Cajal Abogados, S.L.P asesor legal en derecho español de SOS en la Ampliación de Capital.

Renta 4 Servicios de Inversión, S.A., entidad agente en relación con la Ampliación de Capital.

### **10.2 Información adicional sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe.**

No procede.

### **10.3 Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto**

No existe.

**10.4 Información de terceros; confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y de que no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa.**

No procede.

Esta Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmada en Madrid, a 26 de julio de 2010.

Firmado en representación de SOS, S.A.  
P.P.

---

José Manuel Muriel Jiménez  
Consejero Delegado